



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Luis Fasabi  
Dávila

## Resolución de Superintendencia

N° 495-2017-SUCAMEC

Lima, 08 JUN 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700255505 de fecha 6 de junio de 2017, presentada por el señor Luis Fasabi Dávila, el Informe Técnico N° 00253-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 6 de junio de 2017, el Informe Legal N° 338-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 de junio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700255505 de fecha 6 de junio de 2017, el señor Luis Fasabi Dávila (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“...habiendo realizado mi trámite de regularización de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, la misma que se encuentra presentada en SUCAMEC en la fecha 28/03/2017 con número de expediente: 201700146943 (...) hasta la fecha actual solo figuran en sus registros de consulta de expedientes como en evaluación...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00253-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado fue atendido *“...mediante Oficio N° 9346-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 6 de junio de 2017, observando la solicitud presentada por el administrado.”* [sic], encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado. Asimismo, la Gerencia comunicó el estado observado del expediente quejado, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 6 de junio de 2017 observó el expediente N° 201700146943, encontrándose pendiente de subsanación, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;



C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 338-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Fasabi Dávila, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

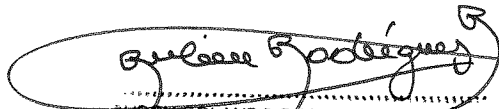
**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las solicitudes del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación o en su defecto de no presentarse la misma, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 5.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°  
C. Verástegui